

76001400302820220068500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carretera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrijan dos numerales del auto que libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1607

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado la parte actora solicita se indique en el auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en el numeral 1.1, donde se indicó “1.1-Por la suma de **Sesenta Y Un Millones Trecientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$61.328.259.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda.”

En este punto solicita que se indique que la obligación hace referencia al pagare de fecha 14 de febrero de 2018, lo que obedece únicamente a una falencia en la transcripción, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible a la luz del artículo antes citado, sin que el mismo implique modificación sustancial de la providencia.

76001400302820220068500
C.S.G.

Solicita también la togada se corrija el numeral 8 del citado auto en el sentido de indicar el nombre correcto de la apoderada demandante el cual corresponde a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ Por consiguiente, se procederá a aclarar el numerales 1.1, y 8 de la parte resolutive del interlocutorio No. 1538 del 4 de noviembre de 2022 dada su incongruencia. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INDICAR que la obligación del numeral 1.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 1538 del 4 de noviembre de 2022, esto es “**1.1-Por la suma de **Sesenta Y Un Millones Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$61.328.259.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda.” Corresponde al pagare de fecha 14 de febrero de 2018.**

2.- CORREGIR el numeral 8, de la parte resolutive del auto interlocutorio No 1538 del 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada demandante es ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

3.- Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria